

LA GRAN REVOLUCIÓN SOCIAL

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917

1. *Contexto histórico*

Sin duda, la Revolución mexicana surgió como respuesta a una multiplicidad de factores que sería imposible resumir bajo los límites del presente trabajo. Basta con mencionar que ya desde finales del siglo XIX, en que terminaba el quinto ejercicio de la dictadura del general Porfirio Díaz, y éste hizo entrega *de facto* de las riendas y conducción del gobierno a su ministro de Hacienda, José Yves Limantour, estaban presentes en la sociedad mexicana niveles de abuso en contra de las clases más desvalidas de los obreros y los campesinos que pronto explotarían en levantamientos armados.¹ Fue así, que sin importar la aplastante represión ejercida por el gobierno dictatorial de Díaz, el espíritu libre y la vocación democrática de un grupo de mexicanos progresistas logró, a principios del nuevo siglo, despertar tras el largo sopor en que la oposición había per-

¹ Carpizo, Jorge, *Apuntes de clase del curso de derecho constitucional*, 1979.

manecido paralizada. Así, por ejemplo, nació el Club Liberal Ponciano Arriaga que demandó el regreso a los principios consagrados en la Constitución de 1857 y el pleno restablecimiento de las libertades públicas pisoteadas por régimen de Díaz. Este ejemplo fue imitado inmediatamente en todo el país.²

Por otro lado, en febrero de 1908, el periodista James Creelman entrevistó a Porfirio Díaz, quien declaró que no buscaría la reelección en 1910 y que vería con buenos ojos la fundación de un partido de oposición. Como era de esperarse, Díaz no cumplió con su promesa de retirarse, pero sus declaraciones habían desatado una serie de inquietudes políticas, militares, sociales y constitucionales que ya no tendrían vuelta atrás y que serían la fuerza catalizadora que nutriría no sólo la Revolución sino también los trabajos del Constituyente de 1916-1917 y de la primera Constitución social del mundo, que aun cuando ya con cientos de reformas sigue rigiendo en México.³

2. *Organización, funcionamiento, facultades y regulación interna*

El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos —bajo el texto original de la Constitución de

² *Idem.*

³ *Idem.*

1917— se depositaba en un Congreso general, que se dividía en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores. La Cámara de Diputados se componía de representantes de la nación electos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos mexicanos. Se elegía a un diputado propietario por cada 60,000 habitantes o por una fracción que pasase de 20,000, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada estado y territorio. La población del estado o territorio que fuese menor que la fijada en el artículo 52 constitucional elegiría de todas formas un diputado propietario. Por cada diputado propietario se elegía un suplente. La elección de diputados era directa y se llevaba a cabo en los términos que estableciera la ley electoral.⁴

Para ser diputado bajo el texto original de la Constitución de 1917 se requería satisfacer los siguientes requisitos: ser ciudadano mexicano por nacimiento en el ejercicio de sus derechos; tener 25 años cumplidos el día de la elección; ser originario del estado o territorio en que se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se perdía por ausencia del desempeño de cargos públicos de elección popular; no estar en servicio activo en el ejército federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural del

⁴ *Idem.*

Distrito donde se haga la elección cuando menos 90 días antes de ella; no ser secretario o subsecretario de Estado, ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia, a menos que se separara de sus funciones 90 días antes de la elección. Los gobernadores, subsecretarios, magistrados y jueces federales no podían ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones si no se separaban de sus cargos 90 días antes de la elección; y por último, no ser ministro de algún culto religioso.⁵

Por otro lado, la Cámara de Senadores se componía de dos miembros por cada estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La legislatura de cada estado declararían electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos. Por cada senador propietario se elegía un suplente. Bajo el texto original de la Constitución de 1917, cada senador duraría en su encargo cuatro años. Por último, la Cámara de Senadores se renovaba por mitad cada dos años y para ser senador se requerían los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de edad que sería de 35 años cumplidos el día de la elección.

Finalmente, cada Cámara calificaba las elecciones de sus miembros y resolvía las dudas que hubiese sobre ellas estableciéndose que su resolución sería definitiva e inatacable, continuando así con la tradición de la autocalificación.

⁵ *Idem.*

En tratándose de los periodos de sesiones, el texto original de la Constitución de 1917 determinaba que el Congreso de la Unión se reuniría el día 1o. de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias que durarían el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo 65 constitucional, pero no podría prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año. Asimismo, en 1917 se estableció que el Congreso tendría sesiones extraordinarias cada vez que el presidente la República lo convocara para ese objeto, pero en tal caso no podía ocuparse más que del asunto o asuntos que el propio presidente sometiera a su conocimiento, los cuales se expresarían en la convocatoria respectiva.

Puesto que las facultades del Congreso, bajo la redacción del original artículo 73 de la Constitución de 1917, son demasiado numerosas para hacer un recuento de ellas en el presente trabajo, únicamente referiremos que a lo largo de 31 fracciones —que contenía el original artículo 73— se establecía un listado temático muy especializado acorde al corte vanguardista de la Constitución que proyectaba una verdadera actividad parlamentaria que abordaba los grandes problemas nacionales a través de medidas legislativas y que en su contenido y organización superaba ampliamente lo contemplado en textos constitucionales previos.

3. *Debates y legislación*

Sería materia propiamente de un libro más extenso referir la mayoría de los debates e innovaciones jurídicas que surgieron del Congreso Constituyente de 1917, por lo que solamente destacaremos los siguientes: sin duda, el artículo 27⁶ suscitó los más interesantes y destacados debates con base en la injusticia ancestral que había afectado a los campesinos mexicanos desde la época colonial hasta la dictadura porfirista a través de los latifundios. Así, el objetivo fundamental del artículo 27 era revertir las prácticas de explotación y acaparamiento de tierras que profundizaban la desigualdad social en México.

De fundamental importancia en la discusión del artículo 27 constitucional original fue la decisión de otorgar a México como nación y en forma inalienable la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites de su territorio y el derecho de otorgarlas a quien estime pertinente o más conveniente, regulando los derechos de particulares, limitando la posesión de las tierras, dotando de las mismas a los pueblos y rancherías que carecieran de ellas y quitando definitivamente a la iglesia la capacidad de adquirir, poseer o administrar dichos bienes de la nación.

⁶ Carpizo, Jorge, *La Constitución de 1917*, 8a. ed., México, Porrúa, 1990, pp. 110-112.

Por otro lado, cabe destacar las intervenciones que se dieron en torno al contenido y a la redacción del artículo 123 que protege a la clase trabajadora de México. Igualmente importantes fueron las discusiones sobre los artículos 3o., en materia de educación, en el que se estableció que la enseñanza sería libre pero laica la que se diera en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se impartiera en los establecimientos particulares, estableciéndose que ninguna corporación religiosa ni ministro de algún culto podría establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, y que los establecimientos oficiales impartirían gratuitamente la enseñanza primaria; el 24 que establecía la libertad de cultos; el 39, respecto a la soberanía nacional y la forma de gobierno, y el 130 estableciendo el principio histórico de la separación del Estado y las Iglesias.⁷

4. *Protagonistas*

Sobresalieron Andrés Molina Enríquez, José Natividad Macías, David Pastrana Jaimes, Enrique Colunga, Francisco J. Múgica, Alberto Román, Luis G. Monzón, Enrique Recio, Luis Manuel Rojas, José

⁷ Carpizo, *op. cit.*, nota 1.

Natividad Macías, Fernando Lizardi, Félix Palavicini, Alfonso Cravioto, Paulino Machorro y Narváez, Froylán Manjarrez, Pastor Rouaix, entre otros muchos.

5. Estadísticas esenciales

Integraron el Congreso Constituyente de 1916-1917 un total de 214 diputados propietarios representando a 30 entidades federativas.